

Legislación Nacional

LEY 21775 SEGURIDAD NACIONAL COMERCIO EXTERIOR Exportación de materiales críticos o estratégicos. Restricciones. Autorización sanc. 5/4/1978; promul. 5/4/1978; publ. 10/4/1978 Buenos Aires, 14 de marzo de 1978. Excelentísimo señor presidente de la Nación: Tenemos el honor de elevar a la consideración del excelentísimo señor presidente un proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo nacional, con participación de los ministerios de Defensa, Economía y Relaciones Exteriores y Culto, a establecer restricciones cualitativas y/o cuantitativas a la exportación, en especial de materiales o efectos críticos o estratégicos o que contribuyan al potencial militar, cuando medien razones de seguridad nacional. Dios guarde a Vuestra Excelencia. Klix - Martínez de Hoz - Montes En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer restricciones cualitativas y/o cuantitativas a la exportación, en especial de materiales o efectos críticos o estratégicos o que contribuyan al potencial militar, cuando medien razones de seguridad nacional. **Art. 2.º** El Poder Ejecutivo nacional al instrumentar las medidas a que se refiere el artículo anterior, deberá precisar los destinos para los cuales regirán las citadas restricciones y el plazo de vigencia de las mismas. **Art. 3.º** Las disposiciones establecidas por la presente ley deberán ser adoptadas con la participación de los Ministerios de Defensa, Economía y Relaciones Exteriores y Culto. **Art. 4.º** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. **Art. 5.º** Comuníquese, etc. Videla - Martínez de Hoz - Klix - Montes